



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidación Patrimonial por Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Guillermo Antonio González Henao
Demandado	Banco BBVA y otros
Radicado	05001-40-03-013- 2019-00144 -00
Auto	Sustanciación No. 374
Asunto	Requiere al liquidador y al apoderado de uno de los acreedores

Se requiere al liquidador del presente proceso, señor **Joaquín Gil Gallego**, para que en el término de cinco (5), días contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento al requerimiento hecho por este Juzgado mediante auto del 3 de noviembre de 2020, so pena de las sanciones correspondientes.

Finalmente, previo a reconocerle personería al abogado **Nelson Enrique Reyes Cuellar**, se requiere al mismo para que allegue un nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, ya que el aportado no cuenta con presentación personal del poderdante, o en su defecto allegará un poder según lo señalado en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020. En caso de que el poder se confiera por mensaje de datos, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico que la entidad que representa tiene registrado para efectos de notificaciones.

Además, en el nuevo poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el art. 5 del decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>083</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>19 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a56e4c1f4804b9329c5b00c08d6c2919941205e1ff7277d69070fd1d61
4e8245**

Documento generado en 18/05/2021 11:04:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**